

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, dentro del cual la apoderada de la parte demandante ha solicitado amparo de pobreza. Se deja constancia que dentro del término transcurrido se han resuelto múltiples Acciones Constitucionales, Incidentes de Desacato, realizado audiencias y diligencias fijadas con antelación, que gozaban de prelación en el término. Igualmente se deja constancia que del 29 de Marzo al 04 de Abril de 2021 se suspendieron los términos por vacancia judicial (Semana Santa). Sírvase proveer. Santiago de Cali, Abril 29 de 2021. La Secretaria

La Secretaria
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2.021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0796
Radicación No 2021-00181-00

Solicita la apoderada de la parte demandante, sin cumplir con uno de los requisitos formales que contempla el artículo 152 del C.G.P., (petición razonada de su poderdante bajo la gravedad del juramento), se le conceda el Amparo de Pobreza a su cliente, señor MIGUEL MATEO GOMEZ ARISTIZABAL,

Es pertinente recordar, que el amparo de pobreza es la figura procesal, en virtud de la cual se busca garantizar la igualdad entre las partes, otorgándose, por consecuencia, a la persona carente de recursos, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, por tanto, su objetivo y/o finalidad es liberar al amparado de las cargas procesales de índole pecuniario que puedan presentarse durante el trascurso del proceso.

En este orden de ideas, el artículo 151 del C.G.P., establece los presupuestos facticos y las condiciones para acceder a dicha institución jurídico-procesal, eximiendo a la parte de las cargas de orden económico que les impidan acudir a la administración de justicia, entre otras, los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y demás expensas previstas en la ley.

En tal sentido, los mentados artículos ponen de presente los presupuestos facticos que se deben cumplir para que el operador judicial conceda el amparo solicitado:

1. Que la persona se encuentre en incapacidad de atender los gastos del proceso.
2. Que los gastos del proceso no menoscaben lo requerido para la propia subsistencia de esa persona.
3. Igualmente, que no haya menoscabo de lo previsto para las personas a quienes por ley se les debe alimentos.
4. La norma también contempla una excepción consistente en que si se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, no habrá lugar al amparo solicitado.

Descendiendo al asunto que nos incumbe, la instancia encuentra improcedente la solicitud, toda vez que la solicitud es presentada por la apoderada del demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR EL AMPARO DE POBREZA solicitado por la apoderada del demandante, abogada ISABEL ARISTIZABAL MARTINEZ, dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL interpuesta por el señor MIGUEL MATEO GOMEZ ARISTIZABAL, contra el señor JUAN CARLOS MONTOYA GALLEGO, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- EN FIRME este proveído continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE
LA JUEZA

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 MAY 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria